



NOVEDADES SOBRE LA EXENCIÓN RETROACTIVA DE LAS RETRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS DURANTE LA MATERNIDAD Y PATERNIDAD. FORMULARIO DE SOLICITUD Y OTRAS PREGUNTAS FRECUENTES

En relación con la información que ya os remitimos el 28 de diciembre y el 2 enero sobre la exención de las retribuciones percibidas en periodo de maternidad/paternidad, os trasladamos novedades al respecto.

El Real Decreto-ley 27/2018, de 28 de diciembre (BOE de 29 de diciembre), por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria y catastral, ha modificado la redacción de la letra h) del artículo 7 de la Ley 35/2006, del IRPF, para contemplar expresamente la exención de la retribución percibida durante los permisos por parto, adopción o guarda y paternidad, por los empleados públicos encuadrados en un régimen de Seguridad Social que no de derecho a percibir prestación de maternidad o paternidad, con el límite de la prestación máxima que reconozca la Seguridad Social por el concepto que corresponda.

Esta modificación legal produce efectos desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 27/2018 (30 de diciembre de 2018) y para ejercicios anteriores no prescritos.

Para la aplicación de esta exención pueden distinguirse los siguientes supuestos:

- 1. Prestaciones/retribuciones percibidas durante el año 2018:** En la próxima campaña de renta los contribuyentes solo tendrán que confeccionar y presentar sus declaraciones utilizando los datos fiscales que se les ofrezcan. El programa de ayuda Renta WEB ofrecerá los datos fiscales incorporando tales retribuciones como rentas exentas y las retenciones soportadas como plenamente deducibles.
- 2. Prestaciones/retribuciones percibidas en los años 2014, 2015, 2016 y 2017:** Los contribuyentes podrán solicitar la rectificación de las declaraciones de IRPF en las que hubiesen incluido tales rentas. Se ha habilitado un **formulario específico para facilitar la solicitud, disponible en la página web de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.es)**, en el que la persona perceptora de la retribución deberá indicar en cuáles de esos años ha percibido la renta y un número de cuenta bancaria de su titularidad, donde se abonará la devolución que proceda. No es necesario adjuntar a la solicitud un certificado retribuciones por maternidad/paternidad percibidas, puesto que en cada caso la AEAT recabará directamente del pagador toda la información precisa para la resolución del procedimiento.

Para más información, podéis consultar la sede electrónica de la A.E.A.T., donde junto a la nota informativa se ha incluido un apartado con preguntas frecuentes y respuestas

(https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La_Agencia_Tributaria/Campanas/Campanas/Pres-tacion_maternidad/INFORMACION/Informacion_General/Informacion_General.shtml)

8 de enero de 2019